

**Convención 2005 de
UNESCO para la
diversidad de las
expresiones culturales:
Una herramienta para
el sector cultural
latinoamericano**

FORMA CIÓN

En línea

**Del 6 al 28 de
Noviembre de
2020**



in cooperation with the
German Commission for UNESCO





FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LAS COALICIONES
PARA LA DIVERSIDAD CULTURAL

SESIÓN 2: Derechos Culturales

Derechos culturales: Acuerdos internacionales, derechos humanos, igualdad de género, pueblos originarios. **Beatriz Barreiro / Jordi Pascual.**

Con Beatriz Barreiro

¿Para qué nos puede ser *útil* esta sesión?

- Si vamos a presentar un proyecto cultural a una convocatoria pública, lo podemos encajar en una convocatoria de derechos humanos, ya que los derechos culturales son derechos humanos.
- De esta forma podemos también medir el impacto social de un proyecto cultural en términos de derechos culturales.
- Podemos mostrarle a las instituciones públicas que con nuestro proyecto estamos precisamente contribuyendo a que éstas cumplan con sus obligaciones en materia de derechos culturales.

Te agradezco vengas a la sesión preparado/a con las cuestiones planteadas en azul ya pensadas trabajadas –en la medida del tiempo que dispongas – para que le podamos sacar el máximo provecho a la sesión

PREGUNTA DETONANTE

En tanto que gestor/a cultural, artista, ciudadano/a interesado/a en la cultura, ¿a qué crees que *deberías* tener derecho?

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos, son **derechos subjetivos**

La expresión “**dignidad humana**” está en el corazón de lo que todo derecho humano busca proteger

A veces es difícil determinar qué forma parte de la dignidad humana y que no, por lo que tomar una perspectiva de “**violación del derecho**” en lugar de una perspectiva de “tratar de definir el contenido del derecho” puede ser útil a efectos de identificar qué es la dignidad humana. *¿Puedes pensar en algún ejemplo, de forma intuitiva?*

Otras teorías identifican los derechos humanos con **las necesidades básicas**, y otras con el **desarrollo humano**, en la línea de los trabajos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano (PNUD).

¿Se pueden clasificar los derechos humanos?

La Declaración **Universal de Derechos Humanos** se aprueba por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948

La Declaración contiene un **catálogo de derechos humanos completo**, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales, no pudo ser traducida en un *único* tratado universal de derechos humanos. La **pugna ideológica de la Guerra Fría** hizo que los Estados, situados en uno u otro de los dos bloques ideológicos existentes, abrazasen, bien los derechos civiles y políticos, bien los derechos, económicos sociales y culturales (DESC), con exclusión del otro grupo de derechos. Es así que en 1966 se firman dos pactos diferentes: **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**.

¿Es relevante la distinción dchos civiles y políticos/desc?

Esta distinción, es ideológica, ha querido ser vista por parte de la doctrina como algo consustancial a la naturaleza misma de los derechos.

Así, se ha defendido que los derechos civiles y políticos son, exclusivamente, **derechos-libertad**, que requieren “simplemente” por parte del Estado su abstención o no interferencia en el ejercicio del derecho en cuestión.

Además, sus violaciones podrían ser individualmente constatadas en sede judicial. Por el contrario, los DESC serían derechos de prestación, porque, a diferencia de los anteriores, requerirían una acción por parte del Estado, que llevaría además asociada un compromiso en gasto público. No gozarían de recurso judicial.

Las posiciones más extremas sostienen incluso que las pretensiones amparadas en los DESC no debieran ni siquiera plasmarse a través del sistema de los derechos subjetivos, ya que al depender de los recursos económicos del Estado su satisfacción, no tendría sentido la asunción por parte de éste de compromisos, que, en algunos casos, no está en condiciones de satisfacer.

CONTINUACIÓN

La realidad jurídica nos muestra que tal división es obsoleta

No sólo los derechos económicos, sociales y culturales requieren de recursos públicos, sino que la garantía de los derechos civiles y políticos también requiere importantes inversiones (pensemos en un en el mantenimiento de un sistema judicial efectivo, o en la celebración de comicios electorales rigurosos).

Como señala Patrice Meyer-Bisch la “diversidad de obligaciones” (abstención y acción, entre otras) por parte del Estado está presente en ambas categorías de derechos. Una distinción que tiene sentido desde un punto de vista histórico, ya que el reconocimiento de los derechos civiles y políticos precede al de los DESC no es completamente determinante a efectos de la naturaleza de las obligaciones derivadas para los Estados.

Además, **la Declaración Mundial de Viena sobre Derechos Humanos (1993) dejó claro que no hay derechos humanos más importantes que otros, que todos los derechos humanos son “universales, indivisibles e interdependientes”,** dado que todos ellos son pretensiones de dignidad.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PLANO NACIONAL

Son muchas las **teorías de la filosofía política** en las que podemos basar la explicación de por qué los derechos humanos deben estar garantizados por el Estado en el plano nacional.

En el “estado de naturaleza” de Hobbes todos podemos utilizar nuestra fuerza (la física incluida), que va a ser diferente según las condiciones de cada uno de nosotros. Es decir, no somos *iguales en la práctica* pues las condiciones particulares de cada uno son diversas. En este sentido quien tenga más fuerza verá satisfechas sus necesidades mejor que quien tenga menos fuerza.

Es por ello que creamos la **comunidad política**: pasamos del “estado de naturaleza” a la vida en sociedad transfiriendo el monopolio del uso de la fuerza al Estado, a cambio de que éste nos garantice unos derechos, los **derechos humanos**, que están incluidos en la **Constitución** que refleja ese “intercambio”. Además, esa fuerza sólo se va a poder usar para garantizarnos esos derechos, que serán **los mismos para todos**. Ya no podremos hacer todo lo que nuestra fuerza física nos permita, sino “sólo” lo que encaje en el contenido de los derechos humanos tal y como están en nuestra Constitución, pero eso, sí, podremos hacer todo lo que ahí se establece y el Estado nos garantizará tales actuaciones.

Los derechos humanos en las Constituciones

Busca en la Constitución de tu país los derechos fundamentales, o humanos. ¿Qué categorías se distinguen?

¿Aparecen los derechos culturales? ¿De qué forma? Fíjate en el siguiente texto de Simón Bolívar

Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Nuevo Mundo en una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene su origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería, por consiguiente, tener un solo gobierno que confederase los diferentes estados que hayan de formarse; [...] ¡Qué bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios a tratar y discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras tres partes del mundo. Esta especie de corporación podrá tener lugar en alguna época dichosa de nuestra regeneración..."

Simón Bolívar, Carta de Jamaica, Kingston, 6 de septiembre de 1815

CONTINUACIÓN

Trata de compararlo la visión que la Constitución de tu país tiene sobre los derechos culturales y la diversidad cultural. ¿Qué diferencias encuentras? Puedes ayudarte del texto de Megía Arango (en la bibliografía) ¿Qué diferencias existen, por ejemplo en relación con los pueblos indígenas?

Compara el texto de Bolívar de la diapositiva anterior con el primer párrafo de la Carta Cultural Iberoamericana:

“Iberoamérica se caracteriza por su gran diversidad cultural y lingüística. Que la Comunidad Iberoamericana de Naciones constituye una comunidad cultural es, probablemente, la idea fuerza que concita un mayor consenso. La diversidad iberoamericana no es una simple suma de culturas diferentes. Por el contrario, el conjunto de pueblos iberoamericanos se manifiesta ante el mundo como un sistema cultural integrado, caracterizado por una dinámica entre unidad y diferencia, lo que constituye un poderoso factor de capacidad creativa.”

¿Cómo el DIDH ayuda a la definición de los DDHH?

Los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales ven supervisado su cumplimiento por comités formados por expertos independientes, que tienen, entre sus funciones, la emisión de las llamadas “observaciones generales”, esto es, la interpretación *autorizada* de cada derecho que reconocen. De esta forma, dada la parquedad de los términos en que se reconocen los mismos en los tratados, los Estados pueden, a través de la lectura de las observaciones generales, despejar dudas acerca del contenido de los derechos y de las obligaciones impuestas a los Estados.

Podéis imaginar lo difícil que es extraer qué contenido en concreto tienen tales derechos y cuáles son las obligaciones estatales exactas que derivan de los mismos. Para ello, los Estados han creado un Comité (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -DESC-) formado por expertos independientes que emiten lo que se llaman “Observaciones Generales” sobre cada derecho. Estas “observaciones” contienen una explicación detallada del significado de cada derecho, de su contenido concreto, y de las obligaciones que suponen para los Estados

*La versión más completa de la web del Comité no está en español, pero al moverse por la web del Comité sí hay acceso a todos los documentos oficiales en español. Así, en la columna izquierda, en la sección “the work of the Committee” veis “General Comments” (Observaciones Generales). Llegáis entonces a la [web](#) en la que veis ordenadas cronológicamente todas las Observaciones Generales emitidas por el Comité, incluida la Observación General sobre el DPVC emitida en 2009. Podéis abrir la versión en español. **Este texto va a ser fundamental para esta sesión. ¡Te invito a que lo tengas a mano!***

¿Cómo se controla que un Estado cumpla el DIDH?

El profesor Carrillo Salcedo se refería a una expresión muy gráfica para explicar la relación de los Estados con los tratados internacionales de derechos humanos, como es el caso del PIDESC: la “*erosión* de la soberanía de los Estados” por parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Erosión, y no supresión porque ciertamente los tratados de derechos humanos obligan sólo a los Estados que los han ratificado, y **esta ratificación se produce por la sola voluntad de los mismos. Si un Estado no quiere firmar y luego ratificar un tratado, no va a tener ninguna obligación internacional.**

Si bien la soberanía no se suprime -en última instancia un Estado puede denunciar un tratado y dejará de obligarle- las obligaciones internacionales que le competen una vez ratificado el tratado en cuestión, **estas obligaciones van poco a poco erosionado, limitando la capacidad del Estado de hacer lo que quiera en el ámbito en cuestión, en este caso en el ámbito de la cultura.**

Pero no sólo los Estados limitan su capacidad de hacer lo que quieran firmando tratados de derechos humanos. También pueden obligarse a aceptar mecanismos de control de cómo cumplen tales tratados. La mayoría de los tratados de derechos humanos da pie a que los Estados puedan admitir, si así lo permiten, uno o varios de estos cuatro mecanismos de control, que figuran a continuación según el menor o mayor grado de *erosión* a la soberanía estatal.

Continuación: ¿Cómo se controla ..

Enviar un **informe periódico** (cada cinco años, normalmente) al Comité DESC, en nuestro caso, indicando cómo cumplen las obligaciones en cuestión.

El Comité permite también la recepción de *informes paralelos* o *informes sombra* efectuados por la sociedad civil y que ofrecen una visión crítica de la implementación (o no) de los derechos establecidos en el tratado en cuestión, en nuestro caso, el PIDESC.

Visitas in loco: El Propio Comité se persona en el Estado -para ello éste primero debe haber dado su consentimiento a tal visita- para investigar cómo el Estado está implementando (o no) tales derechos.

Recepción de **quejas o comunicaciones por parte de individuos o grupos de individuos**. Se le llama mecanismo “cuasi-judicial” pues es muy parecido a lo que sucede ante un juez: un individuo denuncia una violación que ha tenido lugar *en un caso específico y concreto*. Observemos que de esta forma el Comité tiene muchos más datos para examinar la conducta del Estado respecto a los DESC que en relación con el estudio de los informes periódicos, a través del cual sólo puede examinar la conducta de los Estados en términos más generales.

Como veremos, esta posibilidad sólo existe para los individuos que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado que ha firmado y ratificado el Protocolo Facultativo al PIDESC.

Quejas interestatales: Un Estado introduce una comunicación por las violaciones que considera suceden en otro Estado respecto a los individuos que están bajo la jurisdicción de este segundo Estado (coloquialmente diríamos que “un Estado denuncia a otro Estado”). Para esto el Estado “denunciado” debe haber dado competencia específica al Comité en cuestión, en nuestro caso, al Comité DESC. Apenas suelen darse este tipo de comunicaciones interestatales. A los Estados, como tristemente observamos en el día a día de la sociedad internacional, no le suele importar demasiado lo que suceda en otros Estados, si eso que sucede no tiene que ver con sus propios intereses. El goce de los derechos humanos de individuos de otras latitudes no suele interesar a los demás Estados, que prefieren no “entrometerse” en estas cuestiones para no tener problemas en las relaciones -sobre todo comerciales- con el Estado violador de los derechos humanos.

EL DPVC EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El derecho a participar en la vida cultural (DPVC) está reconocido en el artículo 15.1.a) del [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(PIDESC\)](#).

Como podéis ver, en este Pacto no sólo se incluye este derecho, sino otros derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a una vivienda digna, etc.

Para saber en qué consiste el contenido concreto de este derecho, el DPVC, debemos saber a qué se refiere el Pacto con la expresión “vida cultural” *¿Qué piensas que debería incluir la “vida cultural”?*

Nueva visión de los derechos culturales

“Vieja” visión de los derechos culturales	Nueva visión de los derechos culturales
La cultura debía ser considerada como un “lujo” a satisfacer sólo cuando otras necesidades más “básicas” estuviesen cubiertas	Los instrumentos que reconocen los vínculos entre cultura y desarrollo y las políticas y prácticas que evidencia resultados al respecto
Concepción estática de la cultura, las culturas no interaccionan	Concepción dinámica de la cultura, las culturas interaccionan
El reconocimiento de derechos culturales podría conllevar riesgos para la integridad territorial de los Estados	Resulta evidente que las reclamaciones de los pueblos indígenas se plasman, en general, en forma del reclamo del derecho a la autodeterminación canalizado normalmente a través del derecho al consentimiento previo, libre e informado respecto a las decisiones que les afecten, no de la demanda de secesión

Relatora Especial Derechos Culturales

Experta Independiente (que luego pasa a llamarse Relatora Especial) sobre los Derechos Culturales.

[Farida Shaheed](#)



[Karima Bennoune](#)



OG sobre el DPVC (Comité DESC 2009)

A. Obligaciones jurídicas de carácter general
el párrafo 44 y siguientes, la OG remite tres obligaciones generales:

-Una se refiere a que el Estado **no puede discriminar** en la garantía del DPVC (pensemos, permitir y potenciar el ejercicio de unas prácticas culturales en detrimento de otras sin ninguna justificación, de forma arbitraria)

-Otra obligación general se refiere a que los Estados que ha ratificado el Pacto **no pueden poner la excusa de que tienen muy pocos o nulos recursos económicos para, pensemos dar acceso gratuito y universal a museos o teatros**. La falta de recursos nunca es una excusa válida para que el Estado pueda desvincularse de las obligaciones que le incumben si es parte del Pacto. Es cierto que posiblemente un Estado con menos recursos no pueda dar los mismos niveles de garantía que otros en el disfrute de los derechos, sin embargo, todos están obligados a la “realización “progresiva” de los derechos en él consagrados ... [El Pacto] impone a los Estados partes la obligación expresa y continua de adoptar medidas deliberadas y concretas destinadas a la plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural.”

-La tercera obligación tiene que **ver con la imposibilidad de “tomar medidas regresivas en relación con el derecho de toda persona a participar en la vida cultural**. En consecuencia, si se tomase deliberadamente una medida de este tipo, el Estado parte tiene que probar que lo ha hecho tras un cuidadoso examen de todas las opciones y que la medida está justificada teniendo en cuenta la totalidad de los derechos reconocidos en el Pacto.”

En relación con la **crisis sanitaria derivada del COVID-19** el Comité señaló que:

<https://undocs.org/es/E/C.12/2020/1>

Vida cultural y pueblos INDÍGENAS

La propia Observación General señala que

“Al DPVC, le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales”

Y que

“cabe a las comunidades y las asociaciones culturales un papel fundamental en la promoción del derecho de toda persona a participar en la vida cultural a nivel local y nacional, así como en la cooperación con los Estados partes para que cumplan las obligaciones que les impone el párrafo 1 a) del artículo 15.” (párr. 74)

La OG hace una referencia concreta a los pueblos indígenas

Derechos culturales y derechos de la mujer

¡Imprescindible lectura!: [Informe de la Experta sobre derechos culturales y mujer](#)

POSIBILIDADES DE COMUNICACIONES ANTE EL COMITÉ

Te invito a que busques si Estado en el que desarrollas tu DPVC ha firmado el Protocolo Facultativo al Pacto que permite elevar una comunicación individual al Comité DESC sobre una eventual violación.

-Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -DESC-

-Protocolo Facultativo

En el siguiente link encuentras el Estado de ratificación de los distintos tratados de derechos humanos (ten en cuenta que lo cuenta es que el Estado haya ratificado el tratado -no sólo firmado- debe de estar en azul oscuro, no en azul claro-)

<http://indicators.ohchr.org/>

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS (OBLIGATORIAS)

Barreiro Carril, B., **La diversidad mediática como garantía de la diversidad cultural. Un enfoque desde el Derecho Internacional para la promoción de las identidades.** [CIC: Cuadernos de información y comunicación](#), [Nº 21](#), [2016](#), págs. 27-45 Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/view/52876/48550>

Megía Arango , L. **‘Apuntes sobre las políticas culturales en América Latina, 1987-2009’** *Pensamiento Iberoamericano* 2009, pp. 105-130
Disponible en <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2014/07/PensamientoIbero4.pdf>

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS (SUGERIDAS)

Barreiro Carril, B. **La buena salud de los derechos culturales**, *ARI*, Real Instituto Elcano

13/11/2017 Disponible en

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/lengua+y+cultura/ari89-2017-barreirocarril-buena-salud-derechos-culturales

Barreiro Carril, B. **Respuestas a la crisis del Covid-19: una visión desde los derechos culturales**, *El País*, 2020/05/12

Prieto de Pedro, J., **Derechos culturales, el hijo pródigo de los Derechos Humanos**, *Crítica*, Año 58, N.º. 952, 2008 (Ejemplar dedicado a: Presente y futuro de los Derechos Culturales), págs. 19-23

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS (ADICIONALES)

Cuny, L, **Libertad y Creatividad, Defender El Arte, Defender la Diversidad**, UNESCO, 2020
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373360>

Martinell, A., y Barreiro, B. **Los derechos culturales: Hacia una nueva generación de políticas públicas. Situación y compromisos de España con la comunidad internacional**, Documento de trabajo, Fundación Alternativas. Nº: 20_2020, 22-06-2020

<https://www.fundacionalternativas.org/cultura-y-comunicacion/documentos/documentos-de-trabajo/los-derechos-culturales-hacia-una-nueva-generacion-de-politicas-publicas-situacion-y-compromisos-de-espana-con-la-comunidad-internacional>

Niec, A. **Sentar las bases para la realización de los derechos culturales**. En A favor o en contra de los derechos culturales, UNESCO, 2001, Disponible en <https://tinyurl.com/y5ta5xg7>

Relatora Especial de Derechos Culturales, Informe Anual **sobre Universalidad de los Derechos Humanos y Diversidad Cultural**, 2018
<https://undocs.org/es/A/73/227>

Relatora Especial de Derechos Culturales, Informe Anual sobre **derechos culturales y mujer**, 2012
<https://undocs.org/es/A/67/287>

Sobre la propiedad intelectual de este material

Esta presentación fue desarrollada por **Beatriz Barreiro**

para la Federación Internacional de Coaliciones para la Diversidad Cultural (FICDC), en el marco del programa de formación en español para América Latina

***Convención 2005 de UNESCO para la diversidad de las expresiones culturales:
Una herramienta para el sector cultural latinoamericano***

Coordinado por Creatividad y Cultura Glocal A.C. en colaboración con la Red U40.



Para reutilizar este material se requiere de autorización expresa. Si está interesado favor de ponerse en contacto con la FICDC